

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 073

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 062/93 QUE ADJUNTA DTOS. NROS. 675, 698 Y 727/93
RATIFICATORIOS DE LOS CONVENIOS Nº 476 (C/ESCUADRÓN 44 GENDAR.
NAC.); (S/CENTRO INV. FORESTAL ANDINO) Y Nº 493 CON CULTURA DE LA NA-
CIÓN, RESPECTIVAMENTE.

Entró en la Sesión 22/04/1993

Girado a la Comisión 1, 3 y 4
Nº:

Orden del día Nº:

ASUNTOS ENTRADOS 037

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 12.04.93 Hs. 940 Firma *elall.*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



LEGISLATURA P.
SECRETARIA LEGISLATIVA
13-04-93.
MESA DE ENTRADA
Nº 073. HS. 1405 FIRMA *[Signature]*

NOTA Nº 062
GOB.-

USHUAIA, 12 ABR. 1993

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada de los Decretos Nº 675/93 por el cual se ratifica el convenio 476, firmado con el jefe del Escuadrón 44 Ushuaia de Gendarmería Nacional; Decreto Nº 698/93 mediante el cual se ratifica el convenio suscripto por el ex-territorio y el CIEPAF; y Decreto Nº 727 ratificatorio del convenio Nº 493 suscripto con la Secretaría de cultura de la Nación, para su aprobación de conformidad con lo establecido por el inciso 7º del artículo 105 e inciso 1º del artículo 135, ambos de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

[Signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

[Signature]
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel A. CASTRO
S / D.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 23 MAR. 1993

VISTO: El Expediente Nº 773/93 mediante el cual se tramita el Aporte al Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP); y

CONSIDERANDO:

Que el aporte resulta consecuencia del Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988, ratificado por Decreto 4962/88, ambos del entonces Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la gestión aludida en el considerando anterior se tramitó por Expte. D-14.413/88.

Que es necesario proceder a su ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que a partir de la provincialización se modifica la participación fueguina en el citado Centro, transformándose de Miembro Adherente a Miembro Promotor.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo correspondiente, asumiendo simultáneamente las obligaciones que ello implica.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 19.- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio suscripto por el ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 25 de noviembre de 1988, ratificado por Decreto 4962/88, por el que se constituye el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP).-

ARTICULO 29.- Modificar la participación del Gobierno Provincial de Miembro Adherente a Miembro Promotor.-

ARTICULO 39.- Autorizar la habilitación de las Partidas Presupuestarias necesarias para cumplir con las obligaciones emergentes del Artículo 29, las que serán atendidas con recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo de los Recursos Naturales.

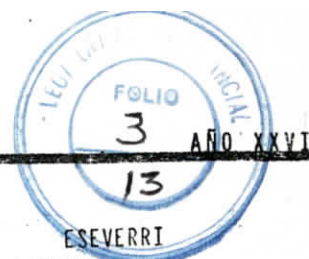
ARTICULO 49.- Remitir el presente a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación.-

ARTICULO 59.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y ARCHIVESE.-

DECRETO Nº 698 / 93

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



ARTICULO 1º- Nombrar como Agente de Policía a los ciudadanos Edgardo Javier PONCE MARTINEZ, clase 1970, DNI Nº 21.352.834 y Gustavo Enrique PAEZ, clase 1968, DNI Nº 20.021.394, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2º- De forma.

ESEVERRI
Fernando A. SANCHEZ GUEX

Fernando A. SANCHEZ GUEX

DECRETO Nº 4962

USHUAIA, 29-12-88

VISTO: el expediente D-14.413/88, del registro de esta Gobernación mediante el cual, se tramita el Convenio sobre constitución del Centro de Investigaciones y Extensión Forestal Andino Patagonico, celebrado entre las Provincias de la patagonia y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente norma por Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- RATIFICASE en todos sus términos el convenio firmado entre las Provincias de la patagonia y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 25 de Noviembre de 1988, y cuya copia forma parte del presente.

ARTICULO 2º- De forma.

ESEVERRI
Fernando A. SANCHEZ GUEX

DECRETO Nº 4964

USHUAIA, 29-12-88

VISTO: el expediente V-14.227/88, del registro de esta Gobernación mediante el cual, se tramita el Convenio -- "Ordenamiento Urbano-territorial de Tierra del Fuego" con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente norma por Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- RATIFICASE en todos sus términos el convenio firmado entre la Gobernación del Territorio y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de fecha 16 de Noviembre de 1988, y cuya copia forma parte del presente.

ARTICULO 2º- De forma.

ESEVERRI
Fernando A. SANCHEZ GUEX

DECRETO Nº 4965

USHUAIA, 29-12-88

ARTICULO 1º- COMISIONAR al señor Ministro de Gobierno, Ing. Alfredo MOSSE, para que se traslade a la Capital Federal por razones particulares, a partir del día de la fecha

ARTICULO 2º- Mientras dure su ausencia se hará cargo de dicha cartera, el señor Ministro de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, Arq. Fernando SANCHEZ GUEX.

ARTICULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado en la partida presupuestaria en vigencia.

ARTICULO 4º- De forma.

ESEVERRI
Fernando A. SANCHEZ GUEX

DECRETO Nº 4963

USHUAIA, 29-12-88

VISTO: El expediente D-14.419/88, del registro de esta Gobernación, mediante el cual, se tramita el Convenio S/Cesión en uso de dos fracciones de terreno destinado al Obrador de la construcción de la nueva Pista en Ushuaia -- con la Armada Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente norma por Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- RATIFICASE en todos sus términos el convenio firmado entre la Gobernación del Territorio y la Armada -- Argentina de fecha 26 de diciembre de 1988, y cuya copia forma parte del presente.

ARTICULO 2º- De forma.

DECRETO Nº 4966

USHUAIA, 29-12-88

ARTICULO 1º- COMUNICAR su traslado a la Capital Federal, por razones particulares a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2º- Mientras dure su ausencia y la del señor Ministro de Gobierno, se desempeñará como Gobernador Interino el señor Ministro de Economía y Hacienda, C.P.N. Mariano VIAÑA.

ARTICULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado en la partida presupuestaria -- en vigencia.

ARTICULO 4º- De forma.

ESEVERRI
Mariano R. VIAÑA



... y demás reglamentaciones establecidas por el TERRITORIO...
 inculadas con las tareas a desarrollar, las que serán...
 mitidas por la Subsecretaría de Turismo e Información...
 lca, sujeta a la Ley Nº 22.140, sus Decretos reglamenta-
 v modificaciones...
 IA: EL TERRITORIO podrá rescindir el presente contrato /
 cualquier momento. En este caso LA CONTRATADA no tendrá
 derecho a reclamar indemnización. Por su parte LA CONTRATA-
 da podrá rescindir de la obligación en el momento que lo su-
 pona, debiendo cursar comunicación por escrito en
 debida forma con QUINCE (15) días de anticipación...
 VAL Por cualquier divergencia que no suiciare en el //
 momento del presente, las partes se someten a la compe-
 tencia del Juzgado Federal de Primera Instancia del Territo-
 rio cuyos efectos constituyen domicilios en los consigna-
 ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones /
 en curso con relación a este contrato...
 de conformidad se firman cuatro ejemplares de un /
 no tener y a un solo efecto, en Ushuaia, Capital del Ter-
 ritorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas
 Atlántico Sur a los dos días del mes de Diciembre de mil
 ochocientos ochenta y ocho...
 Juan Carlos Busso
 Juan Carlos Busso
 Juan Carlos Busso

ES COPIA

Ministerio de Economía
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Instituto Forestal Nacional
 DECRETO Nº 4962
 En la ciudad de BUENOS AIRES, a 25 días de noviembre de 1988, el INSTITUTO
 FORESTAL NACIONAL, con sede en Avda. Pueyrredón 2446 - CAPITAL FEDERAL, repre-
 sentado por su Interventor, Ingeniero Agrónomo Hugo Horacio KUGLER; la PROVIN-
 CIA DE RIO NEGRO, representada por su Gobernador Doctor Horacio MASSACESI, -
 con sede en Laprida 312 - VIENA; la PROVINCIA DE NEUQUEN, representada por su
 Gobernador Ingeniero Pedro SALVATORI, con sede en La Rioja 350, CIUDAD DE NEU-
 QUEN; la PROVINCIA DEL CHUBUT, representada por su Gobernador Doctor Néstor -
 FERL, con sede en Avda. Fontana 50 - RAWSON; la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, repre-
 sentada por su Gobernador Don Ricardo J. DEL VAL, con sede en Alcorta 231 -
 RIO CALLEDOS; el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
 DEL ATLANTICO SUR, representada por su Gobernador Don Elías ESEVERRI, con sede
 en San Martín 400 - USHUAIA; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
 (INTA), representado por el Ing. Carlos LOPEZ SAUBIDET, con sede en Avda. Ri-
 vadeavia 1439 - CIUDAD DE BUENOS AIRES; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA

"SAN JUAN BOSCO", representada por el Profesor Márcos PINELLI, con sede en
 25 de Mayo 419 - COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT; la UNIVERSIDAD NA-
 CIONAL DEL COMAHUE, representada por el Doctor Oscar BRESSAN, con sede en ca-
 lle Buenos Aires 1400, CIUDAD DEL NEUQUEN y la ADMINISTRACION DE PARQUES NA-
 CIONALES, representada por el Doctor Jorge MORELLO, con sede en Avda. Santa
 Fe 690 - CIUDAD DE BUENOS AIRES, acuerdan celebrar el presente convenio que
 se requerirá por las siguientes cláusulas:
 PRIMERA: OBJETO: Las partes constituyen en este acto el CENTRO DE INVESTIGA-
 CIONES Y EXTENSION FORESTAL ANDINO PATAGONICO, en adelante designado "EL CIN-
 TRO", para obtener el mejoramiento de los recursos forestales y su aprovecha-
 miento racional, procurando incrementar la producción maderera, la protección
 y conservación del ambiente, y el turismo en la región.
 Al efecto indicado se estipulan como objetivos particulares, sin perjuicio de
 su ampliación, los siguientes:
 1ª.- Protección del bosque nativo y de las forestaciones frente a peligros
 bióticos y abióticos (en especial el fuego).
 2ª.- Incremento y mejoramiento del potencial productivo de los bosques nati-
 vos.
 3ª.- Aceleración y mejoramiento de la actividad de regeneración y forestación
 en el bosque nativo y en áreas adecuadas de la estepa.
 4ª.- Definición de criterios de calidad para la madera en rollo y madera ase-
 rrada, como así también promoción de la demanda.
 5ª.- Mejoramiento del marco institucional del sector forestal, ampliando el
 nivel de conocimiento de los forestales y asegurando con ello la aplicación
 consecuente de las leyes actuales y futuras.
 6ª.- Ampliación del nivel de conocimiento de la población, con respecto al
 bosque y al sector forestal.
 7ª.- Elevación del nivel de conocimientos en general a través de la investi-
 gación orientada hacia la práctica.
 8ª.- Difusión de los conocimientos forestales a fin de que se pongan al al-
 cance de expertos, propietarios de tierras y de bosques y de la población en
 general, a través de cursos de perfeccionamiento y trabajos de difusión.
 9ª.- Desarrollo de la investigación aplicada a través de proyectos experimen-
 tales en sus distintas etapas técnicas.
 10.- Desarrollo de una amplia cooperación y colaboración dentro del ámbito de
 su incumbencia, entre todos los Organismos miembros del CENTRO y con entida-
 des similares que tengan objetivos de la misma índole, estimulando la difu-
 sión y transferencia de las investigaciones realizadas en el país y en el ex-
 tranjero vinculadas a las finalidades del CENTRO.
 SEGUNDA: DURACION: El CENTRO se constituye por el término de cinco (5) años
 a partir de la fecha del presente, renovándose a su vencimiento, en forma au-
 tomática por igual término, siempre que alguno de los miembros promotores,
 que constituyan la mayoría absoluta no denuncien este convenio actuando en
 forma conjunta, una vez cumplido el período inicial de cinco (5) años, lo
 cual deberá hacerse con una antelación no menor de un (1) año, a la fecha de
 su vencimiento. Ello sin perjuicio del derecho de las partes de desvincular-
 se del CENTRO de conformidad con lo estipulado en la cláusula decimocuarta.
 TERCERA: SEDE: Se fija como sede del CENTRO la ciudad de ESQUEL, Provincia
 del CHUBUT en el edificio que dispondrá la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGO-
 NIA "SAN JUAN BOSCO"; según se estipula en el convenio suscripto entre esta
 Institución y el INTA. Se podrán establecer sub-sedes en lugares que se es-
 timen convenientes.
 CUARTA: MIEMBROS PROMOTORES Y ADHERENTES: Son miembros PROMOTORES las entida-
 des que suscriben el presente convenio y realizan los aportes que se comprometa
 cada una de ellas, conforme se indica en la cláusula NOVENA, supedita-
 dos a sus previsiones presupuestarias. Son miembros ADHERENTES los que sus-
 criben el presente y no están obligados a realizar aportes. Podrán ser adhi-
 tidos para integrar el CENTRO nuevos miembros promotores, por acuerdo unáni-
 me de los firmantes del presente, lo que podrá implicar la modificación del
 porcentaje del aporte de los demás. Podrá admitirse nuevos miembros adheren-
 tes, siempre que ello no interfiera el programa de trabajos aprobado, debien-
 do aceptar los términos de este convenio y las reglamentaciones vigentes al
 tiempo de su incorporación.



QUINTA: GOBIERNO DEL CENTRO: El CENTRO estará gobernado por un CONSEJO DIRECTIVO constituido por: UN (1) representante del IPONA, con carácter de PRESIDENTE; UN (1) representante por cada una de las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO; UN (1) representante por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE; UN (1) representante por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO"; UN (1) representante por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES; UN (1) representante por el INIA; y en carácter de GEREVIR, sin derecho a voto, el DIRECTOR del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EXTENSION FORESTAL ANDINO PATAGONICO, todos ellos como miembros titulares, pudiendo designar cada uno de ellos a un representante al tanto que los sustituirá en caso necesario y tendrán las mismas atribuciones de los titulares en caso de ausencia o impedimento de éstos. El ejercicio de los cargos mencionados tendrá carácter honorario.

SEXTA: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Serán facultades del CONSEJO DIRECTIVO:

- 1ª.- Elaborar y aprobar el reglamento interno para el CENTRO.
- 2ª.- Designar un DIRECTOR TECNICO DEL CENTRO, a propuesta del IPONA, que será el mismo DIRECTOR DEL CENTRO mencionado precedentemente y ejercerá este cargo en forma rentada.
- 3ª.- Aprobar el presupuesto anual.
- 4ª.- Aprobar, rechazar o modificar los proyectos de investigación, según los medios financieros existentes.
- 5ª.- Calificar la calidad de los resultados de las investigaciones y la correcta utilización de los medios destinados a ello.
- 6ª.- Aprobar el informe anual de la labor del CENTRO preparado por el Director Técnico y elevarlo a los PROMOTORES.
- 7ª.- Designar el personal de acuerdo a la cláusula décimoprimera.

SEPTIMA: EL CONSEJO DIRECTIVO se reunirá ordinariamente con una periodicidad no mayor de tres (3) meses, pudiéndose celebrar reuniones extraordinarias si la importancia y la urgencia de los asuntos así lo aconsejaren. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

OCTAVA: CREACION DE DEPARTAMENTOS: El CENTRO creará CUATRO (4) Departamentos:

- 1ª.- DEPARTAMENTO DE PRODUCCION FORESTAL.
- 2ª.- DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA EN LA MADERA.
- 3ª.- DEPARTAMENTO DE PROTECCION FORESTAL.
- 4ª.- DEPARTAMENTO DE EXTENSION Y CAPACITACION.

A cada uno de los Departamentos mencionados se le asignarán las tareas y programas a realizar con relación a bosques nativos y forestaciones.

NOVENA: Los resultados e informaciones obtenidos en cumplimiento del presente convenio serán de propiedad común de los miembros del CENTRO y podrán ser publicados sin restricciones, debiéndose dejar constancia en los mismos de la participación efectiva que hayan tenido aquellos miembros intervinientes en las investigaciones.

DECIMA: MONEDAS: A los fines del presente convenio los miembros PROMOTORES aportarán las sumas que se indicarán en el presupuesto anual que el CENTRO elabore y que constarán como disponibles en sus respectivos presupuestos. El ejercicio presupuestario del CENTRO se computará por año calendario iniciando el primero de ellos el mes comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el 31 de diciembre del año siguiente.

Los aportes de referencia serán distribuidos en la siguiente proporción para el presupuesto anual del primer ejercicio: El IPONA aportará el 50%; las PROVINCIAS y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO el 40% repartido en partes iguales (8% para cada una), las UNIVERSIDADES el 5% por partes iguales (2,5% para cada una), y la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES el 5%; porcentajes sujetos a eventuales modificaciones por acuerdo de todos los miembros PROMOTORES para los ejercicios siguientes.

DECIMOPRIMERA: DESIGNACION DE PERSONAL: Para el funcionamiento del CENTRO en sus aspectos técnico y administrativo, el CONSEJO DIRECTIVO, de conformidad con la reglamentación interna que adopte, designará el personal que considere necesario debiéndose tener en cuenta, en su caso, los regímenes de incompatibilidades vigentes en la jurisdicción de cada uno de los miembros.

El CENTRO tendrá a su cargo exclusivo, el cumplimiento de las normas relacionadas con cargas sociales, eventuales indemnizaciones por despido y toda otra emergente del contrato de trabajo.

DECIMOSEGUNDA: Los bienes afectados por cada Institución al presente convenio deberán ser restituidos a las mismas al denunciar el convenio o al momento de su extinción.

Los aportes recibidos del exterior a través del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL y los bienes con ellos adquiridos, quedarán en el patrimonio de este Organismo en caso de disolución y extinción del CENTRO.

DECIMOTERCERA: FISCALIZACION: EL CONSEJO DIRECTIVO constituirá una COMISION DE FISCALIZACION integrada por un funcionario de cada uno de sus miembros que tendrá la obligación de realizar al menos una vez por año la revisión y evaluación administrativa-contable relacionada con el cumplimiento del convenio dando cuenta de ello a los miembros del CENTRO.

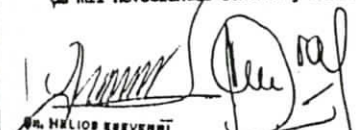
DECIMOCUARTA: DESVINCULACION VOLUNTARIA: Los miembros PROMOTORES sólo podrán desvincularse del CENTRO preavisando su decisión con una anticipación de un (1) año a la fecha de vencimiento del período de cinco (5) años iniciales previsto en la cláusula segunda que antecede, debiendo, no obstante efectuar los aportes que para el presupuesto vigente a la fecha de la denuncia les correspondiese realizar.

La denuncia efectuada en tales condiciones no dará derecho a reclamo alguno por parte de los demás PROMOTORES. Los miembros ADHERENTES podrán desvincularse del CENTRO en cualquier momento, quedando a favor del CENTRO los aportes que hubiesen efectuado hasta ese momento.

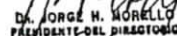
DECIMOQUINTA: Las partes contratantes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias y faltas de entendimiento que pudieran presentarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos conjuntos.

DECIMOSEXTA: El presente convenio será ratificado por la autoridad superior de cada una de las entidades firmantes, según corresponda de acuerdo a las normas legales que rijan en la jurisdicción a la que pertenezcan.

De conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares que quedarán reservados en el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, y en el CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EXTENSION FORESTAL ANDINO PATAGONICO, comprometiéndose el IPONA a suministrar copias certificadas, una vez suscriptos totalmente por las partes, a cada una de ellas; en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

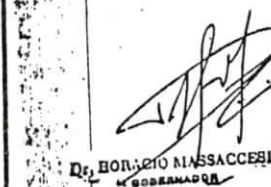

DR. HELIOS ESVERRI
GOBERNADOR
Gov. de Santa Cruz


DR. ABEL LOPEZ SAUBIDET
PRESIDENTE


DR. JORGE H. MORELLO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


GOBERNADOR


DR. NELSON PERAL
GOBERNADOR


DR. ROBERTO MASSACCESI
GOBERNADOR

GOBERNADOR


DR. JORGE H. MORELLO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


DR. OSCAR JOSE DIERRAN
RECTOR
UNIVERSIDAD NAC. DEL COMAHUE

UNIV. NACIONAL PATAGONIA
PROF. HERCULES PINELLI
RECTOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 22 MAR. 1993

VISTO el Convenio celebrado con fecha 17 de Diciembre de 1.992,
con número de Registro 476; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue firmado entre el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge A. GARRAMUÑO y el Sr. Jefe del Escuadrón 44 Ushuaia de Gendarmería Nacional Comandante Principal Dn. Jose Luis FELICIOTTI.

Que mediante el mismo, el citado Ministerio cede a Gendarmería / Nacional (Escuadrón 44 Ushuaia), TRES (3) terminales de comunicaciones satelitales a través de equipo PC, llave en mano.

Que es necesario la ratificación del mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente / acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

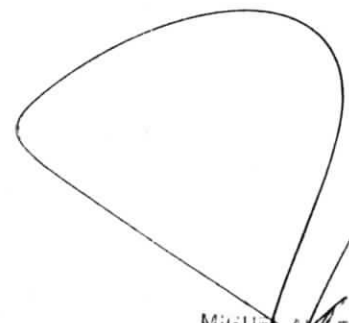
ARTICULO 1°- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio celebrado con fecha / 17/12/92 registrado bajo el N° 476, entre el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge A. GARRAMUÑO y el Sr. Jefe del Escuadrón 44 Ushuaia de Gendarmería Nacional Comandante Principal Dn. Jose Luis FELICIOTTI, por las razones expuestas en los considerandos.-

ARTICULO 2°- Remitir el presente a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación.-

ARTICULO 3°- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.-

DECRETO N° 675 / 93


BO GERO 675 / 93
M. 1. 10 de 1993
A/C Ministerio de
Obras, Servicios Públicos
y Viviendas


Miguel Ángel EL GASTRO
V. G. G. G.
En Ejercicio del Poder Ejecutivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

675 / 93

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 476

USHUAIA, 11 MAR. 1993

NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL



C O N V E N I O

- - - - -En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Dos, el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ing. Don JORGE ALBERTO GARRAMUÑO y el Señor Jefe del Escuadron 44 "USHUAIA" de Gendarmería Nacional Comandante Principal Don JOSE LUIS FELICIOTTI, este último ad-referendum del Director Nacional de Gendarmería, celebran el presente CONVENIO, por el cual el Gobierno de la Provincia de marras, coadyuvará a un mejor cumplimiento de la misión y funciones de la Gendarmería Nacional, a través del aspecto relacionado con las comunicaciones, en virtud de disponer de terminales satelitales (PC) que se instalarán en los elementos determinados por Gendarmería Nacional; acuerdan la prestación de tal servicio, sujeto a las siguientes cláusulas:- - - - -

PRIMERA: El Ministerio de Obras y Servicios Públicos cede a Gendarmería Nacional (Escuadron 44 "USHUAIA"), TRES (3) terminales de comunicaciones satelitales a través de equipos PC, llave en mano.- - - - -

SEGUNDA: Dichos equipos se instalarán en el Escuadron 44 // "USHUAIA", en la Sección "SAN SEBASTIAN" y en la Sección (+) // "RIO GRANDE" (Barrio Y.P.F.).- - - - -

TERCERA: La instalación, puesta en servicio y mantenimiento se ejecutará a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlán-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

675 / 93

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

476 -

USHUAIA,

11 MAR. 1993



NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

tico Sur; dentro del ámbito de dicha Provincia hasta la terminal
Puerto de Buenos Aires quedando a cargo de Gendarmería la con-
exión desde este último punto hasta el edificio Centinela, Sede de
la Dirección Nacional de la Fuerza. - - - - -

-CUARTA: La fecha de instalación de los equipos, queda supeditada
al de la implementación general del sistema que lleva adelante el
Gobierno Provincial. - - - - -

QUINTA: En principio la velocidad de transmisión que se cedería a
Gendarmería Nacional, no será inferior a los MIL DOSCIENTOS BITS
por segundo, con terminales PC y posibilidad de enlace por audio
dentro de la Provincia. El sistema de trabajo responderá a las
normas correspondientes al conocido bajo la denominación X25. - - -

SEXTA: El presente CONVENIO tendrá una validez de TRES (3) años a
partir de la puesta en servicio del sistema de comunicaciones al
que se refiere, y si a su término no se renovara, las estaciones
terminales quedarán a favor del Gobierno de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las termi-
nales PC con impresoras, en poder de Gendarmería Nacional, no así
los enlaces de RF, Modems y Multiplexores. - - - - -

SEPTIMA: Gendarmería Nacional (E 44 "USHUAIA") se compromete a
brindar a la Provincia de mallas, los datos que ésta solicite,
por medio del Ministerio de Economía, sobre ingreso y/o egreso de
mercaderías y cargas; y por medio del Instituto Fueguino de
Turismo, sobre ingreso y/o egreso de personas y/o vehículos. - - -

- - - - - Se firman del presente DOS (2) ejemplares de un mismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

675 / 93

COMANDO EN JEFE
BAJO EL N° 476 -
USHUAIA, 11 MAR. 1993



Nora Manzanelli
NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los 17 días del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Dos, que se remitirán para la firma del señor Director Nacional de Gendarmería. A los fines estipúlance en el prólogo del presente, comprometiéndose Gendarmería Nacional a reintegrar una copia con tal acto, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia para los trámites pertinentes.-----

ci / u / el - 2
[Signature]

[Signature]

727 / 93



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

25 MAR. 1993

USHUAIA,

VISTO la Carta Compromiso firmada por el Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Don Miguel Angel CASTRO y la Secretaría de Cultura de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se conviene en realizar el Encuentro Regional de Cultura "Patagonia 93" que se llevará a cabo entre los días 15 de marzo y 15 de abril de 1.993.

Que el mismo cuenta con el acuerdo de las Provincias de la Región.

Que es intención del Gobierno Provincial fortalecer los lazos artísticos culturales entre Artistas y Técnicos de la Región.

Que la realización de este evento permitirá a los habitantes de la Provincia apreciar y disfrutar de Artistas y Especialistas nacionales, regionales y locales.

Que en el 2do. punto de la citada Carta Compromiso queda delimitada la responsabilidad y los aportes con que contribuirán los Organismos Participantes.

Que se deben aunar los gastos del presente acuerdo que corresponden a la Provincia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en



///...2.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

.../1/2.-

el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por el lo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Ratificase la Carta Compromiso suscripta por la Provincia con la Secretaria de Cultura de la Nación la cual forma parte del presente, y se encuentra registrado bajo el N° 493 de 1993.

ARTICULO 2º.- Amparar los gastos de racionamiento, alojamiento y movilidad que demande la realización del Encuentro Regional de Cultura "Patagônia 93" en todo de acuerdo al punto 2º. de la Carta compromiso en lo que respecta a la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se deberá imputar a las partidas presupuestarias: VII-02-5-10-1-1220-237 y VII-02-5-10-1-1220-250.

ARTICULO 4º.- Remitase a la Legislatura Provincial para su aprobación.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, véase al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **727 / 93**



FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

M/G Ministerio de Educación
y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 493
USHUAIA, 23 MAR. 1993
CARTA COMPROMISO

727/93

Director
Técnico y de Despacho



- - - - Entre la Secretaría de Cultura de la Nación representada en este acto por el Señor Secretario de Cultura Profesor José María CASTIÑEIRA DE DIOS y el Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur Don Miguel Angel CASTRO convienen en determinar los compromisos y obligaciones que se detallan, exclusivamente en relación al Encuentro Regional de Cultura PATAGONIA '93, que se efectuará en el mes de marzo de 1993 y de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La Secretaría de Cultura de la Nación y la Provincia anteriormente mencionada convienen en realizar el Encuentro Regional de Cultura PATAGONIA '93 en el período de tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de abril de 1993.

SEGUNDO: Queda convenido que los gastos que origine el ENCUENTRO serán costeados del siguiente modo:

a) La Secretaría de Cultura de la Nación cubrirá los gastos que origine el traslado de grupos artísticos y especialistas desde la Capital Federal hasta la ciudad Capital de la Provincia, los viáticos de los organismos corales, orquestales y de danzas, el cachet de los artistas, especialistas y técnicos, los grupos de obra de arte, los gastos de publicidad y difusión a nivel nacional. Asimismo la Secretaría de Cultura tendrá a su cargo los honorarios de los grupos artísticos independientes provinciales seleccionadas por cada provincia.

b) La provincia de Tierra del Fuego correrá con los gastos que demande el alojamiento, comida, movilidad interna y requerimientos técnicos de los grupos artísticos y actividades culturales propuestas por la Secretaría de Cultura de la Nación y seleccionada por la Provincia.

Asimismo la provincia cubrirá los gastos de alojamiento y traslado que demande la actuación de los grupos artísticos y actividades culturales provinciales en el marco del ENCUENTRO.

TERCERO: La Directora General de Cultura de la Provincia garantizará el cumplimiento de las exigencias técnicas y los requerimientos de audio e iluminación

727/93

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 493

USHUAIA, 23 MAR 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



...//2.-

de los grupos artísticos y de las actividades culturales propuestas por la Secretaría de Cultura de la Nación y las que efectuaré la provincia, siempre que las mismas hubieren sido dadas a conocer con tiempo prudencial para su previsión.

CUARTO: La Directora General de Cultura de la provincia podrá acordar con entidades intermedias, municipios e instituciones la acción conjunta para la realización de las actividades previstas, quedando establecido que los responsables de la actividad ante Secretaría de Cultura será la Directora General de Cultura de la provincia. Se podrá convenir con las instituciones mencionadas el cobro de entradas, a precios populares, para contribuir a solventar los gastos que los espectáculos originen.

QUINTO: La Subsecretaría de Educación y Cultura de la provincia convendrá con las áreas de Salud de la misma el servicio asistencial médico que eventualmente pudiera ser requerido por los grupos en gira.

SEXTO: La Secretaría de Cultura de la Nación y la provincia se comprometen a aunar todos los esfuerzos y contribuir con los recursos que dispongan para el logro exitoso del ENCUENTRO.

SEPTIMO: Se anexa a esta Carta Compromiso un Cronograma tentativo de actividades culturales.

De la presente carta compromiso se firman dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Ushuaia, Tierra del Fuego, a los 20 del mes de MARZO de mil novecientos noventa y tres.